

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta de pago de la finca denominada «Los Barrancos», sita en término municipal de Almuradiel (Ciudad Real).

El día 28 de enero de 1970, a las once de su mañana, en el Ayuntamiento de Almuradiel, se procederá al levantamiento del acta de pago de la finca denominada «Los Barrancos», sita en término municipal de Almuradiel (Ciudad Real), propiedad de doña Isabel Muñoz Calzada, don Miguel Camacho Janregui, doña Luisa Herreros Muñoz, doña Isabel Herreros Muñoz, don Luis Herreros Camacho y don José Silva Conde, afectada por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Ciudad Real, 30 de diciembre de 1969.—El Representante de la Administración.—3-F.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de noviembre de 1969 por la que se dispone la anulación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Ramisúa».

Ilmos. Sres. Instruido por la Sección de Inspección y Reclamaciones de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento ministerial el expediente número 1.330-R.E. para deducir, en su caso, la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido la Agencia de Viajes «Ramisúa», del grupo B, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, intermediaria entre «Viajes Macari, S. A.», y el público, y

Resultando que la Agencia «Ramisúa» no ha constituido, dentro del plazo de treinta días que le fuere concedido en 22 de julio último fianza individual reglamentaria, en sustitución de la colectiva ofrecida por la extinguida Asociación Profesional de Garantía y transcurrido con exceso aquel plazo y no formulada alegación alguna al respecto;

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística; la Orden de 30 de abril de 1959, sobre Inspección de Industrias Turísticas; la Orden de 22 de octubre de 1952, que regula el Procedimiento especial sancionador del Departamento; el Decreto 735/1962, de 29 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1963; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que los artículos 33 y concordantes del precitado y vigente Reglamento de Agencias de Viajes previno de la obligación de estas Empresas de constituir y mantener en todo momento una fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones económicas, y como quiera que tal garantía no ha sido constituida en término legal, cuyo plazo ha transcurrido con exceso, procede declarar nulo el título concedido.

Este Ministerio se ha servido disponer la anulación del título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo B expedido con el número 64 en 9 de febrero de 1962, con la denominación «Viajes Ramisúa», y titular don Antonio Ramírez Suárez, de Las Palmas de Gran Canaria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1969.

SANCHEZ BELLA

Ilmo. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 2 de diciembre de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Luisa Antem Nolla y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.582, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña María Luisa Antem Nolla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1968, que imponía a la recurrente la sanción de multa de 25.000 pesetas, por infracción de la Ley de Prensa, ha recaído sentencia en 27 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 10.582, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Albito Martínez Díaz, en nombre y representación de doña María Luisa Antem Nolla, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 10 de julio de 1968, por la que se sancionaba a dicha recurrente como Directora de la revista «Bolerio Film», a la multa de 25.000 pesetas por publicación de una fotografía por la que se falta al respeto a la moral, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca el «Premio Nacional de Turismo para trabajos transmitidos por radio y televisión 1970».

Por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1968 se establecieron las normas a que habrá de ajustarse la concesión del «Premio Nacional de Turismo para trabajos transmitidos por radio y televisión», destinado a premiar la mejor labor realizada a lo largo de cada año para una mejor difusión y conocimiento turístico de España.

De acuerdo con el artículo noveno de la mencionada Orden, esta Dirección General de Promoción del Turismo convoca el «Premio Nacional de Turismo para trabajos transmitidos por radio y por televisión 1970».

Pueden concurrir al mismo las emisoras de radio y de televisión extranjeras, sus colaboradores y redactores, las emisoras de radio privadas o institucionales españolas y los autores y equipos de redacción y de realización de los programas de las emisoras de radio y de televisión españolas.

Este premio, que tiene carácter anual, no puede ser declarado desierto, ni dividirse sus apartados, que son los siguientes:

- Ciento cincuenta mil pesetas para las emisoras de radio y televisión extranjeras.
- Cien mil pesetas para las emisoras de radio españolas privadas e institucionales.
- Un viaje a España por la suma de 70.000 pesetas, o esta cantidad en metálico, a elección del ganador del premio, para colaboradores y redactores de emisoras de radio y televisión extranjeras.
- Cincuenta mil pesetas para los autores o equipos de redacción y de realización de los programas de radio o los de televisión españolas, transmitidos por las emisoras españolas de radio y la de televisión.

Los aspirantes al premio en sus apartados a) y c) elevarán instancia al Director general de Promoción del Turismo, acompañada de una colección de los guiones originales que hayan sido radiados o televisados durante el año a que el premio corresponda, así como las oportunas certificaciones de la emisora en que hayan sido radiados o televisados, con indicación de la fecha y hora de emisión, y un escrito en el que consten los datos referentes al concursante.

Los aspirantes al premio en sus grupos b) y d) deberán presentar la documentación señalada en el párrafo anterior, pudiendo sustituir los guiones originales por muestras grabadas en cintas magnetofónicas de los programas radiados o televisados. La instancia de participación al premio en su modalidad d) podrá ser firmada por el autor o autores del programa presentado a este premio, por el Jefe del equipo de redacción del programa o por el Jefe del equipo de realización del mismo.

La instancia y los trabajos referidos se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (Avenida del Generalísimo, 39, Madrid, 16) o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los días laborables, a las horas del registro, dentro del mes de febrero del año 1971.

Este premio será concedido por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de junio de 1971, y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan el premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Madrid, 11 de diciembre de 1969.—El Director general, Bassols Monserrat.